



**CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD
ANÓNIMA DENOMINADA
OPERADORA TURÍSTICA CARGO
S.A. OPEANSA-----
CAPITAL: US. \$ 2.000,00.-----**

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el veinte y uno de noviembre del dos mil seis, ante mí, DOCTOR ALBERTO BOBADILLA BODERO, NOTARIO CUARTO TITULAR del Cantón Guayaquil, comparecen los señores: CARLOS MARÍA PEÑAHERRERA ANDRADE Y FREDDY ALENY PEÑAHERRERA ANDRADE por sus propios derechos, ecuatorianos, siendo los comparecientes mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Puerto Ayora, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura de constitución de compañía, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad; para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de compañía anónima, al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente escritura, los señores: CARLOS MARÍA PEÑAHERRERA ANDRADE Y FREDDY ALENY


Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

PEÑAHERRERA ANDRADE. SEGUNDA: DECLARACIONES DE VOLUNDAD.- Los comparecientes al otorgamiento de esta escritura pública, declaran que es voluntad de todos ellos fundar una compañía anónima que se regirá por el presente estatuto, por la Ley de Compañías y demás leyes vigentes. **TERCERA: ESTATUTO.-** CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.- Efectuará todos sus actos y contratos bajo la denominación objetiva de OPERADORA TURÍSTICA CARGO S.A. OPEANSA constituyendo una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana. **ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** La compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Santa Cruz, Provincia de Galápagos, pero podrá establecer sucursales y agencias dentro y fuera del país, cuando la Junta General de Accionistas así lo resolviere. **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO.-** La compañía tendrá como finalidad UNO) Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, operadoras nacionales, operadoras internacionales, hoteles, hostales, hosterías, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, centros vacacionales y parques recreativos. DOS) A la importación, exportación, distribución, compra, venta, consignación, comercialización, arrendamiento de embarcaciones marina, transfer o desplazamiento de personas.

o desplazamiento de personas. TRES) Proyección, organización, operación y venta de todos los servicios y paquetes turísticos dentro del territorio nacional. CUATRO) Venta, nacional e internacional, de todos los servicios turísticos a ser prestados dentro del Ecuador, ya sea directamente o a través de las agencias de viajes. CINCO) Venta directa en el territorio ecuatoriano de pasajes aéreos nacionales, así como de cualquier otro tipo de servicios de transporte marítimo, fluvial. SEIS) Reserva, adquisición y venta boletos o entradas a todo tipo de espectáculos, museos, monumentos y áreas naturales protegidas dentro del país, así como la organización y comercialización de eventos artísticos. SIETE) Alquiler de útiles y equipos destinados a la práctica del turismo deportivo, de aventura y especializado dentro del país. OCHO) Flete de aviones, barcos, trenes especiales y otros medios de transporte, para la realización de servicios turísticos propios de su actividad, dentro del país. NUEVE) Intermediación del servicio ejecutivo y empresarial de movilización de personas. DIEZ) Edición, distribución y venta de material de propaganda e información turística. ONCE) A la actividad mercantil, representante comisionista, intermediaria, mandante y mandataria, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas nacional y/o extranjeros. DOCE) Intervenir en toda clase de licitaciones y concursos de precios con empresas públicas, semipúblicas,




Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

estatales, municipales, mixtas, privadas, corporaciones sin fines de lucro y fundaciones. TRECE) Desarrollará tecnología e implementará sistemas de procesamientos de datos. CATORCE) Podrá crear, adquirir, asociarse, establecer alianzas estratégicas, fusionarse o emprender negocios y servicios con otras compañías nacionales o extranjeras. QUINCE) A la importación, exportación, compra, venta, distribución de partes y repuestos de vehículos.

ARTÍCULO CUARTO: PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil de conformidad con la ley.

ARTÍCULO QUINTO: DE CAPITAL.: La compañía tiene un capital autorizado de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y un capital suscrito de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA divididos en mil acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de dos dólares cada una, numeradas del cero-cero-uno al mil inclusive.

ARTÍCULO SEXTO: DE LAS ACCIONES.- Los títulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General. Cada acción que estuviere totalmente pagada, dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán derecho en proporción a su valor pagado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las acciones se transfieren de

conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía se considerará como dueño de las acciones. ARTÍCULO OCTAVO.- En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilidad de un título de acciones, se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título, en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado. ARTÍCULO NOVENO: La compañía no emitirá títulos de acciones mientras no haya obtenido la aprobación definitiva de la Superintendencia de Compañías, para su constitución, y mientras las acciones no se encuentren totalmente pagadas; entre tanto, la compañía solo entregará a los accionistas certificados provisionales o resguardos: CAPÍTULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL Y FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO: DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN.- La Junta General de Accionistas es el organismo a cuyo cargo está el Gobierno Supremo de la Compañía. La Administración está a cargo del Presidente y del Gerente General, de conformidad a lo que dispone el presente estatuto. El Presidente y el Gerente General, pueden o no ser accionistas, durarán cinco años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: REPRESENTACIÓN LEGAL.- El Gerente General de la compañía es el administrador y Representante Legal de la misma y ejerce con plenitud de atribuciones la representación judicial y extrajudicial, sin




Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

necesidad del concurso de ningún otro funcionario. En caso de ausencia, enfermedad o por causa mayor, será subrogado por el Presidente. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE.- Son derechos y atribuciones del Presidente: A) Dirigir las Juntas Generales de Accionistas; B) Vigilar las operaciones sociales; C) Efectuar las funciones que le encargue la Junta General; D) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia, y/o falta del mismo, pudiendo actuar con todas las atribuciones y deberes del Gerente General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Presidente será reemplazado por la persona que la Junta General designare. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DEL GERENTE GENERAL.- Son derechos y atribuciones del Gerente General: A) Administrar los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley; B) Manejar los fondos de la compañía bajo su responsabilidad; C) Abrir y manejar cuentas corrientes bancarias a nombre de la compañía. Realizar a nombre de la compañía y en su beneficio toda clase de operaciones bancarias y mercantiles, celebrar contratos de trabajo y despedir empleados u obreros, previo el cumplimiento de los requisitos de ley; D) Contratar a nombre de la compañía y perfeccionar todos los actos jurídicos en que intervenga la compañía; E) Dirigir y vigilar las labores del personal de empleados

y obreros y dictar el reglamento interno de trabajo; F) Dirigir la contabilidad, archivo y correspondencia y el funcionamiento de todas las dependencias de la compañía; J) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria de Accionistas así como el balance y el proyecto de reparto de utilidades; H) Las demás atribuciones que le señale la Junta General. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DE LA DIVISION DEPARTAMENTAL.-** La compañía para cumplir debidamente su objeto social se dividirá en dos departamentos que son: a) El Departamento de Paquetes Turísticos, que realizará el diseño, dirección técnica, administrativa, comercial, económica y de promoción del ejercicio de todas las actividades asociadas con el turismo. b) El Departamento de embarcaciones marina, que realizará la dirección operativa, control, arrendamiento, adquisición, administración, proyección, programación y comercialización de toda clase de actividades asociadas con la transportación marina para el desempeño de la compañía. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Accionistas, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos sus accionistas, funcionarios y empleados de la misma. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a)




Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

Nombrar y remover al Presidente y Gerente General de la compañía y señalar sus remuneraciones; b) Elegir al Comisario; c) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General somete anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; d) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas y fijar cuando proceda la nota de esta para la formación del fondo de reserva legal de la sociedad; e) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; f) Supervisar la administración de la compañía; g) Autorizar al Gerente General de la compañía, la compra o enajenación de los bienes inmuebles de la misma; h) Acordar el aumento, disminución o reintegro del capital social con una mayoría que represente por lo menos la mitad más uno del capital pagado; i) Resolver hacer la fusión, transformación, disolución, reactivación y liquidación de la compañía; j) Interpretar, reformar y hacer cumplir el estatuto, sean de su competencia, y en general sobre cualquier otro asunto que haya sido objeto de la convocatoria. ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- La Junta General será presidida por el Presidente de la compañía, y el Gerente General actuará como Secretario. En caso de ausencia del Presidente y/o del Gerente General, presidirá la Junta o actuará de Secretario, la persona que los concurrentes designen para desempeñar tales funciones. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: CONVOCATORIA.- Toda convocatoria a los accionistas, para la

Junta General, se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General o el Presidente, en la forma y con los requisitos que determine la Ley. El comisario será convocado especialmente individualmente para las sesiones de la Junta, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: REPRESENTACIÓN.- Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas Generales, por otra persona mediante poder notarial o por carta dirigida al Presidente. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y los Comisarios de la Compañía. ARTÍCULO VIGESIMO: QUORUM.- La Junta General no podrá considerarse legalmente constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria que para el efecto se haga. Para establecer quórum reglamentario, se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular el Gerente General y que firmará conjuntamente con el Presidente, o quienes hicieran sus veces. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: JUNTAS ORDINARIAS.- Las Juntas Ordinarias se reunirán obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. ARTÍCULO VIGÉSIMO




Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

SEGUNDO: JUNTAS EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Extraordinarias podrán convocarse en cualquier época del año, cuando así lo resolviera el Gerente General o el Presidente o cuando lo solicitaren a éste o aquel uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: VOTACIÓN.- Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General, deberá ser tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. De cada sesión se levantará un acta, que podrá aprobarse en la misma sesión. Todas las actas de Junta General se extenderán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, las mismas que deberán ser foliadas con numeración continua, sucesiva y rubricada una por una, por el secretario.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: FISCALIZACIÓN.- La Junta General nombrará uno o más comisarios el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente, sus atribuciones serán las establecidas en la Ley. **CAPÍTULO QUINTO.-**

DISPOSICIONES GENERALES: ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: RESERVA LEGAL.- La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico hasta completar el porcentaje mínimo establecido en la Ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DISTRIBUCIÓN DE**

UTILIDADES.— Una vez aprobados el balance y el estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y después de practicadas las deducciones legales necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas especiales y otras que correspondieran, o hayan sido acordadas por la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**- La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías, para el efecto de la liquidación, la Junta General de Accionistas, nombrará un liquidador y hasta que lo haga, actuará como tal el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.**- Cualquier asunto que no estuviere contemplado en este estatuto y para cuya decisión no haya establecido la Ley la forma de solucionarlo será resuelto por la Junta General de Accionistas, con sujeción a la Ley de Compañías. **CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.**- El capital social de la compañía ha sido suscrito íntegramente y cancelado en un cien por cientos en efectivo de la siguiente manera: el señor CARLOS MARÍA PEÑAHERRERA ANDRADE ha suscrito quinientas acciones ordinarias y nominativas de dos dólares de los Estados Unidos de América, cada una, que totaliza mil dólares de los Estados Unidos de América; el señor FREDDY ALENY PEÑAHERRERA ANDRADE ha suscrito quinientas acciones ordinarias y nominativas de dos dólares de los




Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

Estados Unidos de América, cada una, que totaliza mil dólares de los Estados Unidos de América; los accionistas declaran haber pagado en dinero en efectivo, el cien por cientos del valor de cada una de las acciones que han suscrito. El depósito de las entregas de dinero en efectivo por cuenta de las acciones suscritas, aparece en el certificado conferido por el Banco del Pichincha, en el cual consta haberse depositado en la cuenta de integración de capital de esta institución bancaria.

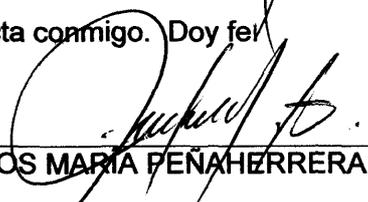
QUINTA:

DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se agrega como documento habilitante el certificado bancario del depósito efectuado en la cuenta de integración.

SEXTA:

TRANSITORIA.- Los accionistas autorizan al Abogado Franklin Lituma Manzo, para que realice todas las gestiones y trámites conducentes para la legal constitución de la compañía. Usted, señor Notario, se servirá añadir las cláusulas de estilo para la validez de este instrumento. (Firmado).- Abogado.- Franklin Lituma Manzo. Registro uno cinco cinco cuatro. Es copia.- Los otorgantes aprueban en todas sus partes el contenido del presente instrumento dejándolo elevado a escritura pública para que surta sus efectos legales.- La cuantía de esta escritura es la

cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Leída esta escritura de principio a fin por mí, el Notario, en alta voz, a los otorgantes, éstos la aprueban y suscriben en unidad de acta conmigo. Doy fe


CARLOS MARIA PEÑAHERRERA

ANDRADE

C.C. 050084960-9

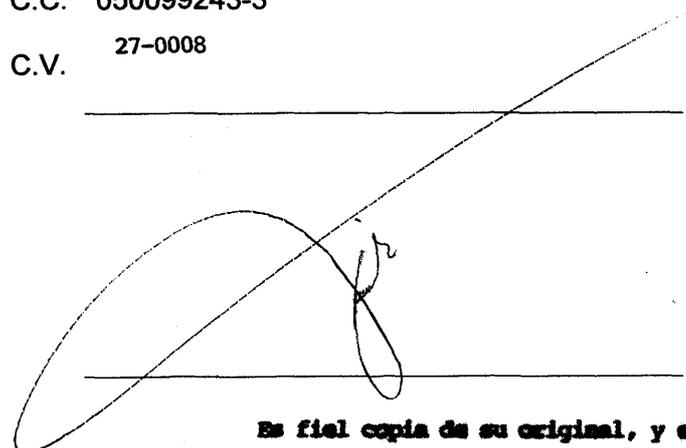
C.V. 0027-190


FREDDY ALENY PEÑAHERRERA

ANDRADE

C.C. 050099243-3

C.V. 27-0008

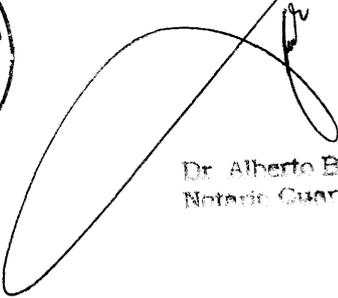

Es fiel copia de su original, y en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, que rúbrica, sello y firmo en Guayaquil, a veintidos días de Noviembre del año dos mil seis.




Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

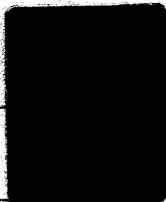
RAZON: El doctor ALBERTO BOBADILLA BODERO, Notario Cuarto del Cantón Guayaquil, en uso de sus facultades legales de que se encuentra investido, DA FE, de que se ha tomado nota la margen de la matriz de fecha 21 de Noviembre del 2006, de lo dispuesto en la Resolución No. 06- G- IJ- 0008737, expedida el 5 de Diciembre del 2006, por la Abogada Melba Rodríguez de Vargas, Especialista Jurídico, en el que se ha aprobado la Constitución de la compañía **OPERADORA TURÍSTICA CARGO S.A. OPEANSA**, conforme al contenido de la escritura pública que antecede.
Guayaquil, 13 de Diciembre del 2006




Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

REPUBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 500992-2-3
PERAHERRERA ANDRADE FRED. ALENY
COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ
30 ABRIL 1958
0372 04949 M
COTOPAXI LATACUNGA
LA MATRIZ 1958

[Handwritten signature]



ECUADOR MARINO MERCANTE
DIVORCIADO SUPERIOR
BENIGNO PERAHERRERA
MELIDA ANDRADE
16/12/2017
REN 1717210



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 15/10/2006

CERTIFICADO DE VOTACION

27 - 0008 0500849608
NUMERO CEDULA
PERAHERRERA ANDRADE CARLOS MARIA
APELLIDOS Y NOMBRES

Elecciones
GALAPAGOS
PROVINCIA
PUERTO AYORA
PARROQUIA

SANTA CRUZ
CANTON

[Handwritten signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



[Handwritten signature]
Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cudrito de Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7115879
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: LITUMA MANZO FRANKLIN
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/11/2006 9:17:40 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7115824 OPEARDORA TURISTICA CARGO S.A. OPEANSA

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- OPERADORA TURISTICA CARGO S.A. OPEANSA
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/12/2006

**A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE
FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SR. EDISON BECERRA HERRERA
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil, Noviembre 21 del 2006

Mediante comprobante No. **165-243671921**, el (la) Sr. **AB. Franklin Lituma Manzo**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **2,000.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **Operadora Turística Cargo S.A. Opeansa**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:



NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
Carlos Maria Peñaherrera Andrade	US.\$.	1,000.00
Freddy Aleny Peñaherrera Andrade	US.\$.	1,000.00
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 2,000.00

OBSERVACIONES: Tasa de interés: de certificados de ahorro a días para el cálculo de intereses.

BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
 Notario Cuarto de Guayaquil

AUT.011

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD
CANTÓN SANTA CRUZ**

Av. Baltra e Indefatigable
Telf. 2526602.

RAZÓN: Dando cumplimiento a la Resolución No. 06-G-IJ-0008737, dictada con fecha cinco de diciembre del año dos mil seis, por la Abogada Melba Rodríguez de Vargas, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías, procedo a inscribir bajo los números 248 al 258 del Tomo 10 del Registro Mercantil, la escritura de Constitución de la compañía Anónima denominada **OPERADORA TURISTICA CARGO S.A OPEANSA**, celebrada ante el señor Notario Cuarto Titular del cantón Guayaquil, Doctor Alberto Bobadilla Boderó, con fecha veintiuno de noviembre del año dos mil seis.- Puerto Ayora, 28 de diciembre de 2006.

Ab. Narcisca Zambrano Mendoza

REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD





Superintendencia
de Compañías

OFICIO No. SC.SG 2007.

0002072

Guayaquil, - 5 FEB 2007

Señor Gerente
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **OPERADORA TURISTICA CARGO S.A. OPEANSA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
**Secretario General de la Intendencia de
Compañías de Guayaquil**

Jackeline
